



PROYECTO DE LEY PARA FLEXIBILIZAR TRANSITORIAMENTE LAS REGLAS DE ACCESO A FINANCIAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Fundamentos:

Las micro y pequeñas empresas, fundamentales en nuestra economía, han sido fuertemente golpeadas por la pandemia. Muchas de ellas llevan meses sin poder desarrollar su giro y consecuentemente, sin ventas. La protección de las micro empresas y de las pequeñas empresas, debe ser un imperativo durante la pandemia y la duración de las medidas de restricción y luego, cuando comience la recuperación de la economía, una vez estabilizada la situación sanitaria.

Las micro y pequeñas empresas, de acuerdo a datos de 2019 entregados por la BCN, generan 2.773.040 puestos de trabajo, sobre un total de 8.806.440 puesto totales, es decir que entregan más del 30% de los puestos de empleo a nivel nacional, siendo esenciales para nuestra economía.

Unidad territorial	Variable	2019
Chile	Cantidad de trabajadores en empresas Micro 1	117.720
	Cantidad de trabajadores en empresas Micro 2	151.169
	Cantidad de trabajadores en empresas Micro 3	453.201
	Cantidad de trabajadores en empresas Pequeña 1	483.297
	Cantidad de trabajadores en empresas Pequeña 2	603.720
	Cantidad de trabajadores en empresas Pequeña 3	963.933
	Cantidad de trabajadores en empresas Mediana 1	728.889
	Cantidad de trabajadores en empresas Mediana 2	699.997
	Cantidad de trabajadores en empresas Grande 1	737.787
	Cantidad de trabajadores en empresas Grande 2	1.115.390
	Cantidad de trabajadores en empresas Grande 3	496.825
	Cantidad de trabajadores en empresas Grande 4	2.254.512

Según el IPOM en febrero del año 2020 sobre un stock de empresas formales de 648.440 empresas que declaraban en el SII en el formulario 29, dejaron de reportar de aproximadamente por más de tres meses 341.572 (un 53%), luego entraron nuevamente, pero parte de ellas, 144.337 (22%) no volvieron a reportar más, por lo que se estima cerraron.

Se deduce que son mayoritariamente micro y pequeñas empresas, ya que en total las grandes empresas son muy pocas (14 mil) y las medianas también (29 mil).

Por otra parte, según la ENE el 80% de la pérdida de ocupación se dio en empresas bajo 50 trabajadores y el 61% en empresas bajo 10 trabajadores, tanto formales como informales, o sea, micro y pequeñas empresas.

Esto nos da una idea de la magnitud de la crisis que enfrentan las MIPE en el actual contexto de emergencia sanitaria y económica.

Nuestro proyecto se enfoca de forma particular, en la flexibilización de ciertas reglas sólo para micro y pequeñas empresas. Siguiendo lo dispuesto en la Ley nº 20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, la cual





tiene precisamente por objeto “*facilitar el desenvolvimiento de las empresas de menor tamaño*”, señalaremos como el ámbito de aplicación de este proyecto a aquel que considera a las microempresas y a las pequeñas empresas. De acuerdo a la definición del Artículo Segundo de la aludida ley, las microempresas son aquellas cuyas ventas no han superado las 2.400 UF y las pequeñas, aquellas cuyas ventas anuales sean superiores a las 2.400 UF, pero no excedan las 25.000 UF.

Un problema recurrente para estos micro y pequeños empresarios y empresarias, es la acumulación de deudas a las cuales de momento, no pueden hacer frente, pues no han tenido ventas. El problema tiende a convertirse en un círculo vicioso si tenemos en cuenta que por efecto de la acumulación de deudas, se ven impedidos de optar a líneas de financiamiento estatal, directo o indirecto y también, se ven impedidos de acceder a la contratación con el Estado, pues la mantención de cierto tipo de deudas, los excluye de el Registro de Proveedores.

En lo que refiere a las posibilidades para ser proveedores del Estado, el art. 4º de la Ley nº 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala que “*Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común*”.

A su turno, el reglamento, contenido en el Decreto 250 de 2004, que Aprueba el Reglamento de la Ley nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala en su art. 92, que es una causal de inhabilidad para inscribirse en el Registro de Proveedores “*Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200 UTM e inferior a 500 UTM por un período superior a 2 años, sin que exista un convenio de pago vigente*” (numeral 2) y “*Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente*” (numeral 3).

Por otra parte, en lo que refiere a las postulaciones a los Programas ejecutados por el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), una regla recurrente en las bases de licitación es no tener deudas laborales y/o previsionales pendientes, ni tampoco otras multas impagas, que estén asociados al RUT de las personas que postulan.

De la misma forma, en lo que refiere al acceso al Crédito Corfo MIPYME, que “*Permite ampliar y/o mejorar la oferta de financiamiento para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en adelante, MIPYMES. Lo anterior, a través de Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB), que otorguen operaciones de Crédito, Leasing y/o Factoring*”, ocurre que los criterios de otorgamiento de estos créditos quedan entregados las entidades según sus políticas de evaluación de riesgo, las que usualmente terminan por excluir a empresarios micro y pequeños, que se encuentren endeudados y con obligaciones morosas.

Estos requisitos, si bien tienen todo el sentido en tiempos normales, generan complejidades en contextos de emergencia sanitaria y económica, como el que actualmente tiene lugar. Las micro y pequeñas empresas han debido contraer deudas para mantenerse a flote y en muchos casos, se encuentran en mora respecto





de sus obligaciones. Al ser esta mora un obstáculo para acceder a contrataciones y financiamiento, se transforma en un círculo que entraba más el desarrollo de sus giros y su reactivación, pues al no generar ingresos, tampoco pueden hacer frente a las deudas contraídas.

Es por eso que proponemos una fórmula que permita equilibrar los objetivos. Por una parte, que no se impida el acceso al financiamiento, directa o indirectamente administrado por organismos estatales, ni a la contratación con el Estado por efecto de las deudas que se hayan contraído por las MIPE durante los años 2020 y 2021. De la misma forma, establecemos una regla que resguarda el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, en el mismo sentido que ya contempla la Ley nº 19.886, destinando los primeros estados de pago al pago de estas deudas. De la misma forma, en el caso de financiamientos, hasta un 25% de estos se destinarán al pago de esas deudas.

De esa manera, proponemos el siguiente;

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que quede sin efecto el Decreto que establece la vigencia de un estado de excepción constitucional de catástrofe por la pandemia de Covid-19, si ocurre en un momento anterior a la fecha señalada, los organismos del Estado que otorguen o administren financiamiento directo o través de intermediarios, financieros y no financieros a micro y pequeñas empresas, en los términos señalados en el Artículo Segundo de la Ley nº 20.416, no podrán considerar las deudas contraídas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, incluso laborales o previsionales, por las empresas o los empresarios, , para efectos de las postulaciones a los financiamientos aludidos.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta el 25% de esos financiamientos, se destinarán al pago de las deudas laborales y previsionales pendientes.

De la misma manera, no se considerará para efectos de acceder al Registro de Proveedores regulado en la Ley nº 19.886 y su Reglamento, el endeudamiento contraído durante los años 2020 y 2021.

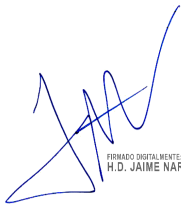
Sin perjuicio de lo anterior, tendrá plena aplicación lo dispuesto en el inciso segundo del art. 4 de la Ley nº 18.886, respecto de la destinación de los primeros estados de pago producto del contrato licitado, al pago de las obligaciones laborales y previsionales insolutas.

H.D. MANUEL MONSALVE BENAVIDES





FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MONSALVE B.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.

